

PÚBLICO

C. P. TOC ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TOCOPILLA, POR EL PERIODO ESTIVAL 2024 / 2025.

TOCOPILLA, 16 ENERO 2025

VISTO: lo establecido en el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; el D.F.L. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el Plan Subsidiario de Protección Civil en Playas y Balnearios C.P. TOC. Ord. N° 12.600/1 Vrs, del 02 de enero del 2025; y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, para el periodo estival 2024 / 2025.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

Nombre Playa	Concesionario	N° Salvavidas
Playa Artificial Balneario Covadonga	I. Municipalidad de Tocopilla	3
Playa Artificial El Salitre	I. Municipalidad de Tocopilla	3
Playa Piscina Artificial Caleta Boy	I. Municipalidad de Tocopilla	1

La clasificación de playa "APTA", se encuentra determinada por las condiciones naturales de esta y porque considera dispositivos de seguridad tales como: salvavidas, elementos de primeros auxilios, comunicaciones y otros.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

Nombre Playa	Concesionario	N° Salvavidas
Caleta Huachán	No hay	No hay
Caleta Punta Arenas	No hay	No hay
Caleta Urco	No hay	No hay
Quebrada Honda	No hay	No hay
Playa la Cuchara	No hay	No hay
Sector Remanso	No hay	No hay
Playa Piedras Rotas	No hay	No hay
Playa La Hostería	No hay	No hay

Punta Blanca	No hay	No hay
Caleta Atala	No hay	No hay
Playa Conchuela	No hay	No hay

Nombre Playa	Concesionario	N° Salvavidas
Camping Indígena	No hay	No hay
Caleta Buena	No hay	No hay
Caleta Cobija	No hay	No hay

La clasificación de playa "NO APTA" se encuentra determinada dado que presenta condiciones inseguras (fuertes corrientes, oleajes, como también fondo disparejo y hoyos o canalizos, entre otros) y porque dispone de la implementación mínima de seguridad, debiendo ser usadas solo como solaneras. El baño efectuado en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

2.- **DISPÓNESE:**

- a.- Las playas declaradas como "**APTAS**" y "**NO APTAS**", deberán poseer un letrero indicativo de su condición y deberán estar ubicados en un lugar visible al acceso.
- b.- Los eventos, como así mismo la planificación de cualquier clase de publicidad, visuales o acústica, que se instalen en las diferentes playas de la comuna de Tocopilla deberán ser patrocinados por la respectiva Municipalidad, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 10 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución.
- c.- Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de la Autoridad Marítima o Municipalidad, sobre la condición en que se encuentra la playa del sector y emitir carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 7 días hábiles de antelación.

3.- **PROHÍBESE:**

- a.- El ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.
- b.- La instalación de carpas en los terrenos de playas que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias según lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Sanitarias Marítimas de los Camping o Campamentos de Turismo, la contravención a lo dispuesto será causal para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- c.- Toda acción de arrojar lastre, escombros, basuras y petróleo o sus derivados en aguas sometidas en la jurisdicción nacional según lo estipulado en el artículo 142 de la Ley de Navegación, dicha falta será causal de derivar al infractor a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

- d.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigente del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- e.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones a su vez realizar asado o encender fogatas.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. TOC ORD. N° 12250/ 01 Vrs., de fecha 02 de enero de 2025.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los organismos e instituciones involucradas para su cumplimiento y difúndase a los medios de comunicación local.

(ORIGINAL FIRMADO)

RODRIGO CARO MUÑOZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TOCOPILLA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Delegación Presidencial Provincial de Tocopilla.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Tocopilla.
- 3.- Servicio Salud de Tocopilla.
- 4.- Carabineros - 4ª Comisaría Tocopilla
- 5.- Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.
- 6.- Diario la Prensa de Tocopilla.
- 7.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 8.- Archivo CP. TOC.(CC.MM).
- 9.- Archivo OP.CP. TOC.